

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**20576** REAL DECRETO 1053/1987, de 5 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Raquel María Tena Urrutia.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Raquel María Tena Urrutia, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Raquel María Tena Urrutia, hija de Daniel y de Raquel.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**20577** REAL DECRETO 1054/1987, de 26 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Ariel Goldenberg.

Visto el expediente incoado a instancia de don Ariel Goldenberg, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a don Ariel Goldenberg, hijo de Rafael y de Lia.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 26 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**20578** REAL DECRETO 1055/1987, de 26 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Cristina Melero-Glaría Pareja.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Cristina Melero-Glaría Pareja, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Cristina Melero-Glaría Pareja, hija de Alberto y de María Luisa.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 26 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**20579** ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/15.667, interpuesto por doña Pilar Bernal Magaña.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/15.667, seguido a instancia de doña Pilar Bernal Magaña, Oficial de la Administración de Justicia, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 39.518 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de abril del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Pilar Bernal Magaña, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demandada se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**20580** ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 5/54.117, interpuesto por don Andrés Fernández de Juan y don Frutos Cuenca Zapatera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 54.117 de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, seguido a instancia de don Andrés Fernández de Juan y don Frutos Cuenca Zapatera, contra la Resolución de este Ministerio de Justicia, de 7

de octubre de 1985, que desestimó los recursos de reposición interpuestos frente a la de 28 de junio de 1985, que imponía a los recurrentes la sanción de suspensión de funciones durante cuarenta y veinte días, respectivamente, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 11 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimarnos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Fernández de Juan y don Frutos Cuenca Zapatera, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, Servicio de Asuntos Penales y Recursos, de 7 de octubre de 1985, por la que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra Resolución de 28 de junio de 1985, sobre sanción de suspensión de funciones durante cuarenta y veinte días, respectivamente; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**20581** *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Arenales, a favor de don Francisco Maestre Osorio.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Arenales, a favor de don Francisco Maestre Osorio, por fallecimiento de su madre, doña Carmen Osorio y Díez de Rivera.

Madrid, 30 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20582** *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Argensola a favor de doña María del Milagro de Sarriera y de Vargas-Zúñiga.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Argensola a favor de doña María del Milagro de Sarriera y de Vargas-Zúñiga, por fallecimiento de su padre, don Fernando de Sarriera y Losada.

Madrid, 30 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20583** *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Villar, a favor de don Fernando Granzow de la Cerda y Roca de Togores.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de

Sucesión en el título de Conde del Villar, a favor de don Fernando Granzow de la Cerda y Roca de Togores, por distribución de su padre, don Fernando Granzow de la Cerda y Chaguaceda.

Madrid, 30 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20584** *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Rocamora, a favor de doña María Lourdes Granzow de la Cerda y Roca de Togores.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Rocamora, a favor de doña María Lourdes Granzow de la Cerda y Roca de Togores, por cesión de su madre, doña María Angeles Roca de Togores y Martínez Campos.

Madrid, 30 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20585** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrias Reunidas Jorda, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles y la exportación de mantas y edredones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Reunidas Jorda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles y la exportación de mantas y edredones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Reunidas Jorda, Sociedad Anónima», con domicilio en Molino Tabalet, sin número, Onteniente (Valencia), y NIF A-46-010542.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3,3-4,4 dtex, de 60-120 milímetros de longitud, de corte brillante o semimate, crudo o tintado.

1.1 En floc, de la posición estadística 56.01.15.

1.2 En cable, de la posición estadística 56.02.15.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 3,3-4,4 dtex, de 60-120 milímetros de longitud, de corte brillante o semimate, crudo o tintado, de la posición estadística 56.01.13.

3. Hilado de poliéster continuo sin texturar, de 16,7 tex., de la posición estadística 51.01.42.

4. Desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas.

4.1 De poliéster, de la posición estadística 56.03.13.

4.2 Acrílicas, de la posición estadística 56.03.15.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I) Mantas, de la posición estadística 62.01.93.

I.1 Elaboradas con fibra virgen.

I.2 Elaboradas con desperdicios.

II) Hilados de fibras textiles discontinuas acrílicas, de la posición estadística 56.05.38.

III) Edredones y colchas-edredón, de la P. E. 94.04.99.9.